[illegible]

[illegible]

[illegible]

Primeramente que primero domingo de otubre de cada un año se mande pregonar que los herederos de todos los pagos del termino de la dicha villa donde se manda el agua bengan ante la justicia a nonbrar acequieros para mandar el agua y que hasta otro domingo primero siguiente nonbrados todos y ninguno de los nonbrados se pueda escusar so pena de veinte dias de carcel y mill marabedis la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para el juez y gastos publicos de las aguas por mitad

V Otrosi que los tales acequieros se an obligados a hazer pregonar otro domingo primero siguiente despues que fueren nonbrados que todos los vezinos hagan sus fronteras de acequias dentro de ocho dias so pena que a sus costas las haran y mas cien marabedis para el denunciador juez y gastos publicos de las aguas por tercios partes